

**Publicación No. 0575-C-2026****BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILA**

**Ing. Neiser Hernández López**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tila; Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI y XIII, 80 fracción X, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento de Tila, Chiapas, en sesión extraordinaria 077/2025 celebrada el día 11 de noviembre del año 2025; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II, de la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene la atribución de expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, a fin de preservar el orden público, la seguridad ciudadana, la paz social y la convivencia armónica de la población con el objetivo de cumplir su función constitucional, contribuyendo al desarrollo integral, sostenible y equitativo del municipio y de sus habitantes,

Que el Bando de Policía y Gobierno constituye el instrumento normativo fundamental del municipio, mediante el cual se establecen las bases de organización, funcionamiento y conducta ciudadana, garantizando que las autoridades municipales actúen con apego a la legalidad, transparencia, respeto a los derechos humanos y principios democráticos, en beneficio del bienestar colectivo.

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas, asume el compromiso de promover un gobierno humanista, inclusivo y con perspectiva de derechos humanos, que reconozca la dignidad de todas las personas y los pueblos originarios, sin distinción alguna por motivos de edad, capacidades, condición social, religión, opinión, orientación sexual, identidad de género, origen étnico o lengua, y que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y comunitaria. Lo anterior en congruencia con los principios rectores del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Chiapas, orientados a garantizar la consolidación de un Estado democrático de derecho que promueva el bienestar, la justicia social y el desarrollo integral de la población.

Que el Municipio de Tila enfrenta nuevos retos sociales, económicos, ambientales y de seguridad, que requieren fortalecer la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la solidaridad, Por ello, el Ayuntamiento impulsa un modelo de gobierno humanista y participativo, centrado en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia.

Que en congruencia con los principios rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, este Ayuntamiento considera indispensable actualizar y armonizar su marco normativo para consolidar una



administración moderna, cercana a la ciudadanía y respetuosa de los valores democráticos, la diversidad cultural y la identidad del pueblo de Tila.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tila, Chiapas; ha tenido a bien aprobar el presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TILA, CHIAPAS.**

## TÍTULO PRIMERO

### DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

#### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Bando es un ordenamiento de observancia general y cumplimiento obligatorio, mediante el cual se regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tila, Chiapas, en su carácter de cuerpo colegiado de gobierno.

De igual manera, establece los principios y bases jurídicas que rigen el ejercicio de la función pública municipal, asegurando que las acciones de la administración se desarrollen con respeto, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y transparencia, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las demás normas legales aplicables.

Asimismo, el presente ordenamiento tiene por finalidad regular la convivencia., conducta e interacción social de las personas habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio ya sean extranjeros o nacionales, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento. En este sentido, se establecen las normas que rigen la organización del gobierno municipal y la actuación de la administración pública, orientadas a garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, la paz social, el bienestar común y el desarrollo armónico y sostenible del municipio.

Por lo anterior, los objetivos establecidos en el presente ordenamiento no tendrán únicamente un carácter declarativo, sino también vinculante y operativo, al constituir los lineamientos que orientan el fortalecimiento, actualización y regulación administrativa del ejercicio del gobierno municipal.

Su aplicación, interpretación y cumplimiento estarán a cargo de las autoridades municipales competentes, quienes deberán vigilar la observancia estricta de las disposiciones aquí contenidas y, en su caso, imponer las sanciones administrativas previstas en este Bando y en las demás leyes aplicables.

**Artículo 2.-** Para los fines de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el presidente Municipal;
- II. **Presidente.** - El presidente Municipal;
- III. **Autoridades Competentes.** - Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo con sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.** - Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;



- V. **Agente.** - Al elemento de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. **Consejos.** - A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.** - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **Bando Municipal.** - Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IX. **Infracciones.** - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- X. **Infractor.** - La persona mayor de 18 años, responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XI. **Menor infractor:** La persona que tenga 12 años de edad y menor de 18 años, que lleve a cabo conductas que contravengan las disposiciones de este Bando
- XII. **Flagrancia:** La situación en la que el elemento de la Policía Preventiva Municipal presencia la comisión de una infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, persigue materialmente y detiene al infractor;
- XIII. **Amonestación:** La advertencia que el juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- XIV. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez Calificador;
- XV. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- XVI. **Juzgado.** - Juzgado calificador;
- XVII. **Municipio.** - Al Municipio de Tila, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. **Reincidencia:** Situación en la que el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción;
- XIX. **Territorio.** - El espacio territorial del Municipio de Tila, Chiapas;
- XX. **UMAS.** - La Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;
- XXI. **Sanción Administrativa:** La que se impone por el Juez a la persona que infrinja este Bando y que consiste en arresto hasta por 36 horas, multa, trabajo a favor de la comunidad o amonestación;
- XXII. **Secretario:** El secretario Municipal del Ayuntamiento de Tila;
- XXIII. **Trabajo al Servicio de la Comunidad:** La prestación de servicios personales no remunerados consistentes en la limpieza o mantenimiento de plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y en general todos aquellos bienes del dominio público del Municipio; o bien, la asistencia por parte del infractor a cursos de orientación sobre alcoholismo o drogadicción, impartidos por organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil, con las cuales el Municipio celebre convenios para impartición de dichos cursos.

**Artículo 3.-** El cumplimiento del presente Bando Municipal, así como de las demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento del Municipio de Tila, Chiapas, será obligatorio para todas las autoridades municipales, habitantes, transeúntes y, en general, para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio municipal, sin distinción alguna.



Respecto de las personas mayores de edad en condición de adultos mayores, así como de los menores de edad, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia o tengan a su cargo su cuidado inmediato, conforme a lo establecido en las leyes civiles y de protección a grupos vulnerables aplicables.

El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de gobierno municipal, la organización y funcionamiento de la administración pública, así como determinar las autoridades competentes y delimitar sus atribuciones y ámbitos de actuación. Todo ello, en estricto apego al marco jurídico general que rige el Estado Libre y Soberano de Chiapas, garantizando que el ejercicio del poder público municipal se realice conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

**Artículo 4.-** El Municipio de Tila, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Policía y de Gobierno de Tila, Chiapas, Reglamentos y disposiciones Administrativas Municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:



**I.-** Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El presidente Municipal; y

**II.-** Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Secretaría Municipal de Protección Civil;
- b. Los Inspectores Municipales;
- c. Los Ejecutores Fiscales; y,
- d. Juez Calificador.

**Artículo 6.-** El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero y el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y
- XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones



religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

## **Capítulo II** **Del territorio y su integración**

**Artículo 7.-** El Municipio de Tila, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; se localiza en los límites al norte con el estado de Tabasco y el municipio Salto de Agua, al este con los municipios Salto de Agua y Tumbalá, al sur con los municipios de Yajalón, Chilón y Simojovel, al oeste con el municipio de Sabanilla, de los Municipios de El Ejido de Tila se encuentra ubicado en el norte del estado de Chiapas, sus coordenadas son: latitud 17°17'59.18"N y longitud 92°25'32.87"O.

**Artículo 8.-** El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en Localidades, Ejidos, y rancherías, los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación, y al último dato del año 2020 del INEGI, las cuales a continuación se detallan:

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

**Artículo 10.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

## **Capítulo III** **Del nombre y escudo del municipio**

**Artículo 11.-** El nombre y el escudo son el signo de identidad y símbolo representativo. Por lo tanto, el municipio conserva su nombre actual "Tila" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Erigida en 1768 se situó, dentro de la alcaldía mayor de Ciudad Real y 1829 se eleva a la categoría de Villa y en 1883 se divide el estado en 12 Departamentos siendo parte de Palenque finalmente en 1983 para efectos del Sistema de Planeación se ubica en la región VI Selva. De acuerdo con el Diario Oficial del Estado de Chiapas, número 299 del 11 de mayo de 2011, la regionalización de la entidad quedó conformada por 15 regiones socioeconómicas, dentro de las cuales el municipio de Tila está contenido en la Región XIV Tulijá Tseltal Chol.

**Artículo 12.-** El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes



que integran el patrimonio del Municipio.

El logotipo oficial del Gobierno Municipal de Tila, Chiapas representa la diversidad, la identidad cultural y el compromiso social del municipio. Está conformado por cinco módulos poligonales de colores vivos que simbolizan la pluralidad de su pueblo, la unidad comunitaria y la integración armónica entre tradición y desarrollo.

Cada figura contiene elementos gráficos representativos de los sectores que conforman la vida municipal:

El primer módulo, en color rojo, muestra siluetas humanas que representan la cohesión social y la participación ciudadana, pilares del gobierno democrático.

El segundo módulo, en tono azul, evoca la diversidad cultural y la unión de las comunidades, reflejando la riqueza étnica del municipio.

El tercer módulo, en color verde, alude al campo, la producción agropecuaria y la naturaleza, elementos esenciales de la economía y del entorno ambiental de Tila.

El cuarto módulo, en color naranja, incorpora una figura floral que simboliza el patrimonio natural, la fertilidad de la tierra y la esperanza de desarrollo sostenible.

El quinto módulo, en color morado, representa el deporte, la juventud y la energía de la población, manifestando la importancia del bienestar físico y la convivencia saludable.

Debajo de estos elementos se encuentra el nombre "TILA", con tipografía sólida y moderna, que expresa fortaleza institucional, identidad territorial y visión de progreso, acompañado de la leyenda "Gobierno Municipal", que reafirma su carácter de autoridad comprometida con el servicio público y el bienestar de su población.

En su conjunto, refleja la visión humanista, participativa y sustentable del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas: un gobierno que trabaja con y para la gente, impulsando el desarrollo integral, la igualdad, la justicia y el respeto a la diversidad cultural y ambiental del municipio.



**Artículo 13.-** Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.



Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 14.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

#### **Capítulo IV De la condición política de las personas**

**Artículo 15.-** Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

**Artículo 16.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** Se consideran vecinos del Municipio de Tila, Chiapas; quienes tengan un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio. y obtendrán tal reconocimiento siempre y cuando informen a la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Aún no transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, podrán adquirir la vecindad, siempre y cuando así manifiesten su deseo expresamente ante la autoridad municipal, anotándose en el registro correspondiente que para tales efectos se establezcan.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Las personas visitantes del municipio tendrán derecho a la protección y al reconocimiento de los derechos que establezcan las normas municipales, podrán utilizar las instalaciones y los servicios públicos disponibles, procurando su cuidado y el buen uso y solicitar la atención, orientación o auxilio de las autoridades municipales, cuando así lo necesiten.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 20.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y



Administración Municipal y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

**Artículo 22.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio de Tila, Chiapas:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos que las leyes electorales señalen;
- III. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal;
- IV. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- V. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los derechos humanos y el patrimonio de las personas;
- VI. Los demás que les reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- II. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del Municipio;
- IV. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, ambiental, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- V. Votar en las elecciones en el Distrito Electoral que le corresponda;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y censales que le sean encomendadas;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomienden;



- IX. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- X. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas y acatar sus disposiciones y órdenes legítimas emitidas en el marco de la ley y con observancia de los derechos humanos.;
- XI. Respetar, acatar y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- XII. Cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos internos, en estricto respeto a las garantías que establecen las constituciones federal y local.
- XIII. Las demás que determine la Ley de Desarrollo Constitucional y reglamentos municipales, así como en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 25.-** Se perderá la calidad de vecino por:

- I. Ausencia legal;
- II. Ausentarse por más de seis meses del Municipio, sin causa justificada, a excepción cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del Estado o de la Federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos en otro



- lugar distinto.
- III. Manifiestar expresamente el propósito de residir en otro lugar ante las autoridades de municipio;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

## **Capítulo V De los padrones municipales**

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
  - a) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
  - b) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
  - c) De prostíbulos;
  - d) De catastro; y
  - e) De contribuyentes del impuesto predial.
- II. Registros municipales:
  - a) Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
  - b) De infractores al Bando de Policía y los Reglamentos Municipales;
  - c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
  - d) De tomas domiciliaria de los usuarios del agua potable;
  - e) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
  - f) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Capítulo I**

#### **Del Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio de Tila, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que



se denomina Ayuntamiento que funciona como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a las leyes aplicable y se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, sus Capítulos y Secciones referentes de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, como parte de sus atribuciones, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley aplicable. Por tanto, el Ayuntamiento como representante del Municipio, posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento.

Tendrá una duración de tres años y podrán reelegirse en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente al presidente municipal.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición o revocar el mandato de algunas de las personas que integran dicho Ayuntamiento, por cualquiera de las causas graves establecidas en la Ley, respetando su garantía de audiencia previa.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Tila, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal en la Localidad del Limar, Chiapas.

**Artículo 29.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;



**XII.-** De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias;
- III.- Públicas o privadas; y
- IV.- Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del presidente Municipal, siendo los días lunes a las 10:00 horas.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

**I. Resolutivos:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- A. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- B. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- C. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- D. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- E. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- F. Los casos que señalen las Leyes Federales o Estatales y la propia Reglamentación Municipal; y
- G. Establecer sanciones por infracciones a las Leyes, Bandos de policía y Gobierno, y los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

**II. Acuerdos.** - Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- A. La organización del trabajo del Cabildo;
- B. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- C. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- D. Disposiciones administrativas; y
- E. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los Reglamentos Municipales;

El presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.



**Artículo 32.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, además de lo que dicten a las normas de ética y conducta conferidas en sus Código institucionales para tales efectos, y en las disposiciones que le confieren las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo I, Título Cuarto de La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad, humanismo, respeto a derechos humanos y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal;
- II. Resguardarán, en su calidad de representantes populares, los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse y capacitarse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán de manera individual, guiados por su conciencia y convicciones y conforme a su Código de Ética y Conducta, anteponiendo en todo momento el interés público e institucional en las decisiones que adopten, independientemente de la fracción partidista a la que pertenezcan;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Contribuirán a que el Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos institucionales establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, evitando generar debates o conflictos que alteren el orden, vulneren la paz, los procedimientos o el respeto que caracteriza la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## **Capítulo II** **De la administración pública municipal**

**Artículo 34.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, quien, para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo. Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario

Además de los integrantes electos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal; para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, se auxiliará de



las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Unidad de Transparencia;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Del Órgano Interno de Control Municipal;
- VI. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VII. Juzgado Municipal;
- VIII. Consejería Jurídica Municipal;
- IX. Delegado Técnico Municipal del Agua;
- X. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Coordinación de Prevención del Delito;
- XII. Secretariado Ejecutivo;
- XIII. Dirección Agropecuaria;
- XIV. Dirección de Atención Ciudadana;
- XV. Dirección de Planeación;
- XVI. Dirección de la Casa de la Cultura;
- XVII. Dirección de Educación;
- XVIII. Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XIX. Dirección del Deporte;
- XX. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;
- XXI. Dirección de Igualdad de Género;
- XXII. Coordinación Municipal de Juventud;
- XXIII. Dirección de Salud;
- XXIV. Área de Difusión;
- XXV. Área de Logística;
- XXVI. Organismos Auxiliares desconcentrados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

### **Capítulo III** **De las funciones de la administración pública** **municipal**

**Artículo 35.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, sus funciones y atribuciones están conferidas en el Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, y las demás que le señalen las concernientes a su gestión; Deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;

Celebrará junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.



**Artículo 36.-** Son facultades de los Regidores entre otras conferidas en el Artículo 59 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la misma Ley y las aplicables; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

**Artículo 37.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico, entre otras conferidas en el Artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y se cerciorará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

**Artículo 38.-** La Secretaría del Ayuntamiento se constituirá para el el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y que cumplirá de los requisitos que se requieran para ocupar el cargo. Sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, estando contempaldas entre otras las de vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de Cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal, las conferidas en el Artículo 97 Bis de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, además de proponer estrategias y acciones para el Plan Municipal de Desarrollo en materia, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;



verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

**Artículo 40.-** Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad.

**Artículo 41.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo, así como en las conferidas en La Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal y demás normatividad que refiera a sus funciones.

**Artículo 42.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 44.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

**Artículo 45.-** El Órgano Interno de Control, es el órgano encargado de vigilar y verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas. El Órgano Interno de Control Municipal, auxiliará en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que le señala el artículo 58 fracción XIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar sus Planes Municipales de Desarrollo, para lo cual contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá entre sus atribuciones la de elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado; elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso; Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo; Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal; Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática y las demás que le dicten sus reglamentos respectivos y la legislación



aplicable a la materia

**Artículo 47.-** Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, el Ayuntamiento nombrará un Tesorero Municipal a propuesta del Presidente Municipal. Sus funciones estarán conferidas en el Artículo 82 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal. Asimismo, la Tesorería Municipal será la beneficiaria de las fianzas que se constituyan a favor del Ayuntamiento y estará plenamente facultada para hacerlas efectivas cuando proceda conforme a la normatividad aplicable.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

**Artículo 48.-** En el Municipio, si lo permite el presupuesto de egresos, podrá contar un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un periodo de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la Cultura Municipal.

**Artículo 49.-** En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua certificado, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 50.-** Será obligatorio para el Municipio nombrar a un defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien funcionará como un órgano autónomo del Ayuntamiento; función que deberá coordinar con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Tendrá dentro de sus atribuciones, brindar asesoría a los habitantes del Municipio, así como desarrollar programas de capacitación, cursos o talleres en la materia, tanto para Servidores Públicos como a la población en general.

## **Capítulo v De la renovación del ayuntamiento**

**Artículo 51.-** Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**Artículo 52.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Que constará entre otras la celebración de una sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.



Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo; Se otorgará la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales; Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento y finalmente se declarará la instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

## **Capítulo VI De la entrega-recepción**

**Artículo 53.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará tomando en consideración lo prescrito en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes conceptos:

### **I.-Recursos Humanos**

- A.** Estructura Organizacional.
- B.** Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada.
- C.** Relación de personal con licencias y permisos.
- D.** Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron.
- E.** Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.

### **II.-Recursos Materiales**

- A.** Relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoraciones, libros y demás similares.
- B.** Relación de equipos de transporte.
- C.** Relación de los vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva.
- D.** Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico.
- E.** Relación de archivos.
- F.** Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite.
- G.** Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja.
- H.** Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.

### **III.- Recursos Financieros**

- A.** Presupuesto de Egresos vigentes.
- B.** Ley de Ingresos vigente y el proyecto del siguiente ejercicio.
- C.** Ley de Hacienda municipal del Estado de Chiapas.
- D.** Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente.
- E.** Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.
- F.** Relación de documentos y cuentas por cobrar.
- G.** Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.
- H.** Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.
- I.** Estado de la deuda pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.



- J. Estados financieros y presupuestales de la hacienda pública municipal.
- K. Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

#### **IV.- Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole**

- A. Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.
- B. Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compraventa, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos.
- C. Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.
- D. Relación de los reglamentos municipales vigentes.
- E. Relación de libros de actas de sesiones de cabildo.

#### **V.- Asuntos en Trámite**

- A.- Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas pendientes de resolver, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.
- B. Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

#### **VI.- Expedientes Fiscales**

- A. Padrón de contribuyentes.
- B. Inventario de formas valoradas.
- C. Inventario de recibos de ingresos.
- D. Relación de rezagos.
- E. Legislación fiscal.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, establece.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley citada en el artículo anterior.

### **Capítulo VII De los órganos municipales auxiliares**

**Artículo 55.-** Las Delegaciones municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento ejercerán las atribuciones, facultades y obligaciones que expresamente le confiera y delimite la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales vigentes, así como las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, deberán observar los principios contenidos en los Códigos de Ética y Conducta Municipales que serán como mínimo los de legalidad, respeto a los derechos humanos, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio y procurar la paz, el orden y la seguridad pública.

**Artículo 56.-** A propuesta del Presidente Municipal, deberán crearse Agencias Municipales como representantes del Ayuntamiento en aquellas localidades que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub-agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del



cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-agencia. Tendrán la facultad de actuar como conciliadores en los conflictos que se les presenten; a excepción de conflictos derivado de la manifestación de algún tipo de violencia contra las mujeres, no procederá la mediación y conciliación, debiendo canalizar a las afectadas y remitir el asunto a la Instancia Municipal de las Mujeres y actuarán conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 75 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

## **Capítulo VIII De la administración pública paramunicipal**

**Artículo 57.-** La Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento estará integrada por las entidades públicas que se constituyan como organismos descentralizados o desconcentrados de la administración municipal, creados con fundamento en las disposiciones legales aplicables y mediante los decretos, acuerdos o reglamentos respectivos que determinen su naturaleza, objeto, estructura y funcionamiento.

En el ámbito del Municipio el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, forma parte de dicha administración como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto social, consistente en la prestación de servicios asistenciales, de atención social y de desarrollo comunitario, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.

Los organismos paramunicipales deberán orientar su actuación al logro de los objetivos, metas y políticas establecidos en sus programas institucionales, en congruencia con los planes de desarrollo municipal y las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento. Asimismo, estarán sujetos a los mecanismos de evaluación, fiscalización y control interno y externo previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

En cualquier circunstancia, su actuación deberá apegarse a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa, asegurando el manejo adecuado de los recursos públicos y la protección del interés general.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

### **Capítulo I De los contratos administrativos**

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, estará facultado para celebrar convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desempeño de la gestión pública, la prestación de servicios, la realización de obras y, en general, para impulsar el desarrollo y fortalecimiento del Municipio. Lo anterior se realizará previa autorización del Cabildo y en los términos previstos por la legislación aplicable.

La celebración de contratos relacionados con la administración, ejecución o supervisión de obras públicas, así como aquellos relativos a la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes muebles



o inmuebles, y a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se sujetará estrictamente a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado de Chiapas, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, honradez y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, los convenios o contratos que impliquen compromisos financieros, administrativos o patrimoniales para el Municipio deberán ser debidamente fundamentados, motivados y registrados ante las instancias competentes, observando los procedimientos de control, supervisión y fiscalización establecidos por la legislación estatal y municipal aplicable.

## **Capítulo II De las responsabilidades de los servidores públicos municipales**

**Artículo 59.-** Los servidores públicos del Municipio serán responsables por los actos, omisiones, delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, el Código Penal Códigos de Ética y Conducta institucionales y demás disposiciones legales aplicables.

Los ciudadanos podrán presentar quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales por presuntas conductas que contravengan las normas de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia o cualquier otro principio que contavenga a sus Códigos de Ética y Conducta institucionales. Las denuncias o quejas deberán presentarse por escrito ante el Órgano Interno de Control Municipal, siendo suficiente que el promovente señale sus datos generales y describa de manera clara y precisa los hechos motivo de la denuncia, así como los elementos o pruebas que considere pertinentes. Dichas denuncias podrán presentarse en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

El Órgano Interno de Control Municipal, una vez recibida la denuncia o queja, iniciará la investigación correspondiente, recabará las pruebas necesarias y, dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, valorará los elementos del expediente y emitirá la resolución que en derecho proceda, determinando la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

En caso de que se acredite la comisión de faltas administrativas, los servidores públicos municipales serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse conforme a otras disposiciones legales.

Cuando de las investigaciones practicadas se desprenda que los actos u omisiones de los servidores públicos municipales pudieran constituir conductas tipificadas como delitos, el Órgano Interno de Control deberá remitir copia certificada del expediente administrativo a la Fiscalía del Ministerio Público o a la autoridad competente, a efecto de que se determine lo conducente conforme a derecho.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

### **Capítulo I De la planeación municipal**

**Artículo 60.-** La planeación del gobierno municipal de Tila, es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos de beneficio colectivo. Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, inclusión y sustentada en criterios de



justicia social.

Mediante la consulta pública incluyente deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de los habitantes de Tila, en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La Planeación Municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

Se consideran instrumentos de la planeación del desarrollo municipal:

- I. Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- II. Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres y sus programas;
- III. Planes de Desarrollo Económico Municipal los programas que se deriven; y
- IV. Planes de Desarrollo Urbano Municipal y los Programas que se deriven,

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, con base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 61.-** El Municipio, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su Plan Municipal de Desarrollo. Éste será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, conforme a los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la Ley Federal de Planeación; la Ley de Planeación del Estado; la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables; asimismo, se observará lo correlativo con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 63.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 64.-** El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.



**Artículo 66.-** A más tardar el día 30 de septiembre de cada año, el presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual, será el Plan de desarrollo Municipal, el Programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

**Artículo 67.-** El gobierno municipal elaborará e implementará políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

**Artículo 68.-** El Gobierno Municipal de Tila, Chiapas, promoverá e implementará políticas públicas orientadas a erradicar la pobreza extrema, elevar el desarrollo humano y mejorar la calidad de vida de la población, impulsando la creación de empleos, la producción sostenible y la innovación tecnológica, en congruencia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo Económico.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas, en el ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales aplicables, estará facultado para formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, con el propósito de garantizar un ordenamiento territorial equilibrado, sustentable, seguro y armónico con el medio ambiente y las necesidades de la población.

## **Capítulo II De los consejos de participación ciudadana**

**Artículo 70.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen derecho a participar, de manera individual o colectiva, en los asuntos públicos municipales, con el propósito de mejorar su calidad de vida, fortalecer la gobernanza local y contribuir al bienestar general y al desarrollo sostenible del Municipio.

El Ayuntamiento garantizará, promoverá y fomentará la participación ciudadana, conforme a los principios de inclusión, corresponsabilidad, transparencia y equidad, y de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Para tales efectos, los ciudadanos podrán:

- I. Presentar ante la autoridad municipal competente propuestas, solicitudes o proyectos de acciones, obras y servicios públicos, a fin de que, previo análisis técnico, jurídico y presupuestal, sean considerados para su inclusión en los planes, programas y presupuestos municipales correspondientes.
- II. Asistir a las sesiones públicas del Cabildo y participar en ellas con derecho a voz, pero sin voto, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.



**III.** Formular y presentar, de manera individual o colectiva, iniciativas de creación, reforma o derogación del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales, o de leyes y decretos estatales que incidan en la esfera competencial del Municipio, observando las formalidades previstas en la legislación respectiva.

**IV.** Ejercer la acción popular para denunciar hechos, actos u omisiones que atenten o pongan en riesgo la seguridad pública, el orden social, la salud, el medio ambiente, el patrimonio municipal o cualquier otro interés colectivo, bastando para ello la presentación de un escrito con la exposición de los hechos y la identificación del promovente, sin necesidad de mayores formalidades.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, deberá dar respuesta oportuna, fundada y motivada a las propuestas, denuncias o iniciativas que formulen los ciudadanos, en los términos que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

**Artículo 72.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**Artículo 73.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.** Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.** Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV.** Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V.** Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI.** Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

**Artículo 74.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I.** Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II.** Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III.** Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;



**Artículo 75.-** Los integrantes de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana serán designados mediante un proceso de elección democrática, conforme a los principios de legalidad, transparencia y representatividad social. Dicha elección se llevará a cabo a partir de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los propios habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería en la cual dichos Consejos ejercerán sus funciones.

El desempeño de las funciones de los integrantes de estos órganos será de carácter estrictamente honorífico no generando relación laboral ni derecho a remuneración alguna, en virtud de su naturaleza de participación ciudadana en los asuntos públicos municipales.

**Artículo 76.-** La elección, integración, funcionamiento y remoción de los miembros de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana se sujetarán estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, por el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como por el Reglamento correspondiente que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

La estructura orgánica, atribuciones, objetivos, mecanismos de coordinación y procedimientos internos de dichos Consejos serán determinados con precisión en los ordenamientos reglamentarios aplicables, garantizando su debida operatividad, representatividad y vinculación con la administración municipal.

**Artículo 77.-** Con el objeto de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y fomentar la corresponsabilidad social en la gestión pública, la autoridad municipal podrá convocar a los vecinos y beneficiarios de una comunidad, colonia, barrio o ranchería, a conformar organismos vecinales de participación ciudadana, con la finalidad de intervenir en la planeación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de acciones, obras o servicios públicos específicos.

Dichos organismos se integrarán de manera temporal o permanente, según la naturaleza y alcance del proyecto o servicio correspondiente, y se regirán por los principios de legalidad, equidad, inclusión y transparencia, conforme a lo que establezcan el presente Bando, los reglamentos municipales y la normatividad estatal aplicable.

## TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### Capítulo I De la constitución de la hacienda municipal

**Artículo 78.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Los ingresos municipales se clasificarán en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.



**Artículo 79.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- A. Formato de ingresos y egresos;
- B. Estado presupuestal;
- C. Concentrado mensual de ingresos;
- D. Control presupuestal; y
- E. Disponibilidades.
- F. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobado la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

**Artículo 80.-** Es atribución y responsabilidad del presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

## **Capítulo II De los ingresos y egresos del municipio**

**Artículo 81.-** Es responsabilidad de la Tesorería Municipal formular e integrar el proyecto de presupuesto anual del Municipio. Dicho presupuesto de egresos será enviado por el Ayuntamiento al H. Congreso del Estado para su análisis y aprobación, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre de cada año. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública.

El Presupuesto de Egresos deberá contemplar los recursos necesarios para atender a la población afectada y para la reparación de la infraestructura pública estatal dañada por desastres naturales. Para tal efecto, se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 y Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 82.-** Será necesario acuerdo o resolutive del Ayuntamiento, adoptado en sesión debidamente celebrada conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para autorizar, reconocer o aprobar los siguientes actos de administración, gestión financiera y control presupuestal:



- I. Autorizar el ejercicio de ingresos municipales que excedan las proyecciones y montos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, previa justificación de su procedencia y destino conforme a las disposiciones hacendarias aplicables;
- II. Reconocer y registrar las obligaciones derivadas de créditos o empréstitos contratados a favor del Municipio con instituciones bancarias, financieras o de cualquier otra naturaleza, en términos de la legislación estatal y federal en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios;
- III. Aprobar la aplicación, reasignación o reconocimiento de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal en curso, así como autorizar las transferencias presupuestales entre partidas o capítulos de gasto que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de los programas y acciones municipales;
- IV. Autorizar la contratación o compromiso de gasto público por cualquier concepto, que implique erogaciones con cargo al patrimonio municipal, garantizando su observancia a los principios de eficiencia, racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio del gasto; y
- V. Aprobar la creación o contratación de nuevas plazas dentro de la administración pública municipal, previa presentación y justificación de un proyecto técnico-administrativo o programa de trabajo que acredite su necesidad, viabilidad presupuestal y congruencia con la estructura orgánica autorizada.

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, misma que deberá ser presentada ante el Honorable Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones normativas aplicables.

La Cuenta Pública Anual deberá integrarse, como mínimo, con los documentos siguientes:

- a) Estado de origen y aplicación de recursos, en el que se reflejen los ingresos obtenidos y su destino conforme al Presupuesto de Egresos autorizado;
- b) Estado de situación financiera, que contenga la información patrimonial, presupuestal y contable del Municipio al cierre del ejercicio; y
- c) Los anexos contables, financieros y programáticos que acrediten el cumplimiento de metas y objetivos de los programas municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Mensual, dentro de los quince días siguientes al mes inmediato posterior al que corresponda, en los términos previstos por la legislación estatal y las disposiciones emitidas por los órganos de fiscalización competentes.

### **Capítulo III Del patrimonio municipal**

**Artículo 84.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.



**Artículo 85.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 86.-** Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

#### **Capítulo IV** **De la adquisición de bienes y** **servicios, y adjudicación de obra** **pública**

**Artículo 87.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 88.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor o el área responsable de las adquisiciones, como secretario técnico;
- IV. El consejero jurídico, como Vocal;
- V. El Contralor Interno Municipal, como Vocal.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

#### **Capítulo V** **De las obras públicas**

**Artículo 89.-** Corresponde al presidente Municipal con la participación inuyente y colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo



financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 90.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y los ordenamientos aplicables en materia de Administración, Construcciones y Desarrollo Urbano.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y



- modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
  - V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
  - VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
  - VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
  - VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
  - IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
  - X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
  - XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
  - XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 94.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 95.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

## **Capítulo II De las construcciones**

**Artículo 96.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.



**Artículo 97.-** Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá emitir e implementar el reglamento municipal correspondiente que resulte aplicable en la materia.

### **Capítulo III De los fraccionamientos y condominios**

**Artículo 98.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 99.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutive correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 100.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 101.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

**Artículo 102.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutive del Ayuntamiento. Este resolutive de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

### **Capítulo IV De los peritos**

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de



inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 104.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 105.-** La expedición de licencias de peritos y de autorizaciones para la ejecución de obras de construcción, urbanización, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, a que se refiere el presente Capítulo, estará sujeta al cumplimiento previo de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a la designación expresa de un perito responsable de obra por parte de los interesados.

Dicha designación deberá recaer en un profesional debidamente acreditado ante el Ayuntamiento o la autoridad competente, con registro vigente y en apego a las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

La participación del perito será obligatoria únicamente en los casos que expresamente determine la legislación estatal, los reglamentos municipales, las normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo éste asumir la responsabilidad civil, administrativa y técnica que derive del ejercicio de sus funciones.

La autoridad municipal, previa a la expedición de las licencias o autorizaciones respectivas, verificará el cumplimiento de los requisitos de acreditación, registro y designación del perito, garantizando que la obra o proyecto se ejecute conforme a los lineamientos urbanísticos, ambientales, estructurales y de seguridad establecidos por la normatividad vigente.

## TÍTULO SÉPTIMO TURISMO

### Capítulo único Áreas turísticas y protección al turismo

**Artículo 106.-** El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Tila, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento de Tila, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios con seguridad, de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 108.-** Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 109.-** Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.



**Artículo 110.-** Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

**Artículo 111.-** Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante, la prestación de servicios de carácter eventual, así como la instalación de puestos fijos o semifijos dentro de las zonas turísticas del Municipio, entendiéndose por éstas los corredores, calles, andadores o espacios públicos que colinden con la plaza central, su interior y sus áreas adyacentes, incluyendo un radio de cien metros medido desde el perímetro exterior de dichos inmuebles o espacios.

Esta prohibición se establece con el propósito de preservar la imagen urbana, la funcionalidad de los espacios públicos, el orden vial y peatonal, así como la seguridad y la experiencia turística.

En todo caso, la autoridad municipal, a través de la dependencia competente en materia de comercio, desarrollo económico o turismo, podrá autorizar excepcionalmente actividades de carácter temporal, cultural o artesanal, únicamente cuando se acredite su compatibilidad con el uso turístico del área, y conforme a los procedimientos, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo previsto en este Bando de Policía y Gobierno Municipal y en los reglamentos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieren derivarse.

**Artículo 112.-** Con el objeto de proteger, conservar y garantizar la integridad de las zonas turísticas del Municipio de Tila, Chiapas, así como de preservar la seguridad, la tranquilidad pública y la buena imagen urbana y turística, el Ayuntamiento Constitucional regulará la realización de concentraciones, manifestaciones públicas o eventos masivos dentro de dichos espacios, procurando que estos no afecten el orden, la movilidad, los comercios ni los derechos de visitantes o residentes.

En ningún caso las disposiciones del presente artículo deberán interpretarse en forma que restrinjan o vulneren el derecho constitucional de libre manifestación y reunión pacífica de las personas.

De manera excepcional, la Autoridad Municipal podrá autorizar la realización de eventos o manifestaciones públicas en zonas turísticas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los reglamentos y disposiciones aplicables, y se garantice que su desarrollo no comprometa la seguridad ciudadana, la salubridad, el orden público ni la imagen turística del Municipio.

Los infractores a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados en los términos previstos por este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente, pudiendo imponerse, según la gravedad y reincidencia de la falta, multa, decomiso de mercancías o materiales, y arresto administrativo hasta por tres horas. La reincidencia en la conducta será considerada agravante y podrá dar lugar a la aplicación de la sanción máxima prevista.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas correspondientes, conforme a lo previsto en este Bando y en el Reglamento respectivo. Las sanciones se impondrán de manera proporcional a la gravedad de la falta y a la reincidencia del infractor, y podrán consistir en amonestación, multa o retiro de materiales o mercancías, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá aplicar la sanción máxima prevista, siempre



observando los principios de legalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Capítulo I Del servicio público municipal**

**Artículo 113.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

**Artículo 114.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 115.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y



**IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.**

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones legales, deberá expedir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para garantizar la eficaz y eficiente prestación, operación y supervisión de los servicios públicos municipales.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 118.-** Los habitantes del Municipio, visitantes, transeúntes y los usuarios de los servicios públicos municipales deberán hacer un uso racional, responsable y adecuado de los equipos, mobiliario, infraestructura, instalaciones, vehículos, herramientas y, en general, de todos los bienes destinados a la prestación de dichos servicios, sin importar su naturaleza o modalidad.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que cause deterioro, alteración, destrucción, uso indebido o aprovechamiento distinto al previsto para su finalidad pública, siendo responsables por los daños que generen, ya sea por acción u omisión, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables..

Los usuarios y vecinos tendrán la obligación de comunicar de manera inmediata a la autoridad municipal competente cualquier desperfecto, daño, irregularidad, riesgo o mal funcionamiento que adviertan en la infraestructura o bienes afectos al servicio público, con el propósito de permitir su pronta reparación, mantenimiento o reposición y garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio.

El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, podrá establecer mecanismos de reporte ciudadano, programas de vigilancia comunitaria o campañas de concientización orientadas a fomentar la participación corresponsable de la población en el cuidado, conservación y uso adecuado de los bienes y servicios públicos municipales.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno Municipal y en los reglamentos en materia de servicios públicos y responsabilidades ciudadanas.

## **Capítulo II De las concesiones**

**Artículo 119.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar



sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

**III.** Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;

**IV.** El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;

**V.** Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

**VI.** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

**VII.** El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de esta;

**VIII.** Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

**IX.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

**X.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

**XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento, a través del presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 123.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 124.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

**I.** Agua potable, drenaje y alcantarillado;

**II.** Alumbrado público;

**III.** Control y ordenación del desarrollo urbano;

**IV.** Seguridad pública;

**V.** Tránsito y/o vialidad municipal; y

**VI.** Los que afecten la estructura y organización municipal.

### Capítulo III Del agua potable, alcantarillado y



### **saneamiento de aguas residuales**

**Artículo 125.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. El servicio se prestará a través del Ayuntamiento con auxilio de los Comités de las Localidades y se sujetará en lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas para tales efectos.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán conforme a la ley de ingresos vigente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del tipo de uso que se le dé al agua potable, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Tesorería Municipal. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

**Artículo 126.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

### **Capítulo IV Del alumbrado público y electrificación**

**Artículo 127.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento. El alumbrado público tiene tres funciones principales: seguridad, señalización y ornamentación

Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a disposiciones de la Comisión Federal de Electricidad, las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en otras materias, tales como agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

### **Capítulo v De limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos**

**Artículo 128.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tila, atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas,



monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 129.-** Todas las personas habitantes del Municipio de Tila, Chiapas, tienen la obligación de colaborar con el Gobierno Municipal en la conservación de la limpieza y el aseo urbano, contribuyendo a mantener un entorno saludable y ordenado, quedando prohibido depositar residuos sólidos o basura en lugares no autorizados por la autoridad municipal, así como arrojar desechos en la vía pública, banquetas, parques o espacios comunes.

Asimismo, es responsabilidad del propietario o poseedor de todo inmueble, incluso si se trata de lotes baldíos, mantenerlo limpio y libre de basura o maleza, así como asegurar la limpieza de la banqueta y la mitad de la calle que colinde con su propiedad, en cumplimiento de las disposiciones de higiene y cuidado del medio ambiente establecidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los contenedores urbanos o lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, en los días y horarios que señale el Ayuntamiento, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 131.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio, depósito o traslado de materiales o desechos que, por su volumen, composición o naturaleza, resulten peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública.

De manera excepcional, podrá autorizarse dicho manejo cuando las personas generadoras celebren convenios o acuerdos específicos con las autoridades competentes, observando en todo momento las condiciones técnicas, medidas de seguridad y disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI De los mercados**

**Artículo 132.-** El servicio de mercados se comprende como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en el adecuado aprovisionamiento de los productos y servicios indispensables para la alimentación y la economía doméstica, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de quien lo requiera

**Artículo 133.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.



**Artículo 134.-** La práctica del comercio en los mercados, centrales de abasto y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo, en la Ley de Salud del Estado de Chiapas y demás ordenamientos municipales, estatales y federales que le sean aplicables.

## **Capítulo VII De los panteones**

**Artículo 135.-** El servicio de panteones o cementerio lo constituye el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los cementerios, siendo éstos los lugares destinados exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, esqueletos, partes óseas y cenizas

El Ayuntamiento regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

La prestación del servicio público de panteones comprende además, el control sanitario de los mismos, según competencia de la Secretaria de Salud del Estado.

## **Capítulo VIII De los rastros**

**Artículo 136.-** La autoridad municipal podrá regular y vigilar la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones Pecuarías, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables.

## **Capítulo IX De las calles, pavimentos, los jardines y parques públicos**

**Artículo 137.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población de este cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, comprende el alineamiento, trazo, construcción, nomenclatura, denominación, ampliación y mantenimiento de las vías públicas; así como el establecimiento, nomenclatura, denominación, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

## **Capítulo X De la salud pública**

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia.



**Artículo 139.-** Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

**Artículo 140.** Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

**Artículo 141.-** La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes aplicables y reglamentos en Materia de Salud.

**Artículo 142.-** Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 143.-** La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, solo se podrá realizar en establecimientos destinados a depósitos, tienda de abarrotes con venta de cervezas, vinos y licores; abarrotes con venta de cerveza, supermercados, tiendas de autoservicio, agencias y sub-agencias del ramo, quedando prohibido su consumo en el interior y exterior del área perimetral del establecimiento.

**Artículo 144.-** El establecimiento que se dedique al almacenaje, venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la licencia Municipal de funcionamiento o presentar una licencia expedida con domicilio diferente al del establecimiento, se considera clandestino.

**Artículo 145.-** Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales ubicados dentro de un radio de doscientos cincuenta metros de escuelas de cualquier nivel educativo, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, fábricas, edificios públicos, cuarteles, templos y parques de recreación.

Se exceptúan de esta disposición los restaurantes con categoría turística, así como los supermercados y tiendas de autoservicio, siempre que cuenten con las licencias y permisos correspondientes y cumplan con las disposiciones legales y sanitarias aplicables.

**Artículo 146.-** La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades Estatal o Federal según corresponda.

**Artículo 147.-** Con el propósito de prevenir conductas y hábitos nocivos que afecten la salud física y mental de la población, el Ayuntamiento de Tila, Chiapas, fomentará la práctica del deporte, la



recreación y la actividad física en todas sus modalidades, impulsando la participación de niñas, niños, jóvenes y personas adultas como parte del desarrollo integral de los recursos humanos del municipio.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento establecerá las disposiciones y reglamentos necesarios para regular la organización, uso y mantenimiento de los espacios y campos deportivos, garantizando que su aprovechamiento sea equitativo y accesible para toda la población. Para tal efecto, se elaborarán planes y programas deportivos con la participación activa de la ciudadanía, orientados al fortalecimiento de la convivencia social, la salud y el bienestar colectivo.

## **TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

### **Capítulo I De la seguridad pública municipal**

**Artículo 149.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Fiscal del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.



**Artículo 150.-** El presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 151.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública; así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Chiapas; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y, de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

**Artículo 152.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad y el orden públicos necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 153.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un director, quien deberá cumplir con los requisitos que soliciten las leyes en la materia para tales efectos e independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la seguridad pública preventiva municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Dirección a su cargo;
- III. Vigilar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la los elements policiacos, en coadyuvancia con la Dirección Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Dirección de seguridad pública Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, sobre todo dentro de la cadena de custodia, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;



- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca de la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución de la Comisión del Servicio Profesional de carrera de la Policía de Seguridad Preventiva Municipal, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

**Artículo 154.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública coordinará las acciones para la capacitación del personal de la Corporación de la Policía de Seguridad Pública Municipal, y deberá también:

- I.- Celebrar por conducto del secretario ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Seguridad Pública Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III.- Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV.- Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V.- Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI.- Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX.- Proponer al presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- X.- Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

## **Capítulo II**

### **Del alcoholímetro y de su implementación**

**Artículo 155.-** El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

- A) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.



- B) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- C) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de Seguridad Pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- D) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Fiscalía General del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad del Pueblo a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado;

Las sanciones se harán en pegó a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

### **Capítulo III De la vialidad municipal**

**Artículo 156.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal será la autoridad encargada de las funciones de Tránsito y Vialidad dentro del territorio del Municipio de Tila, Chiapas, teniendo a su cargo la planificación, regulación, control y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal,

**Artículo 157.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

### **Capítulo IV De la protección civil**

**Artículo 158.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 159.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las



tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 160.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Tila, Chiapas.

**Artículo 163.-** El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección Civil de Tila, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Secretaría de Protección Civil Municipal;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 164.-** Corresponde a la Secretaría de Protección Civil Municipal atender los siguientes asuntos:

- I. Formular y someter a consideración del Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar los planes y programas esenciales de prevención, auxilio y apoyo destinados a atender los distintos tipos de contingencias que puedan presentarse en el Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la



- formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
  - XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
  - XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
  - XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
  - XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el presidente o secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 165.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades; El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

**Artículo 166.-** Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

**Artículo 167.-** Es obligación de las personas habitantes del Municipio colaborar con las dependencias municipales y con el Consejo Municipal de Protección Civil en las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de emergencia o desastre, siempre que dicha participación no ponga en riesgo su integridad física ni afecte su patrimonio.

**Artículo 168-** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría de Protección Civil Municipal estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

**Artículo 169.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

**Artículo 170.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la



responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría de Protección Civil Municipal. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto de la Tesorería Municipal de acuerdo en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

**Artículo 171.-** La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 172.-** La Secretaría de Protección Civil Municipal, podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

**Artículo 173.-** Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por la tesorería, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

**Artículo 174.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Ayuntamiento podrá contar con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Secretaría de Protección Civil Municipal.

**Artículo 175.-** La Secretaría de Protección Civil Municipal, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

**Artículo 176.-** La Secretaría de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

**Artículo 178.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

**Artículo 179.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.



Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- A) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- B) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- C) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

**Artículo 180.-** La Secretaría de Protección Civil Municipal con colaboración de la Secretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 181.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el presidente Municipal Constitucional, como presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

**Artículo 182.-** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación masiva social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

## **Capítulo V De los materiales explosivos y juegos pirotécnicos**

**Artículo 183.-** Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 184.-** La elaboración o fabricación de juegos pirotécnicos o artículos similares únicamente será permitida previa autorización de la autoridad municipal y siempre que se acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas por el Ayuntamiento y por las demás autoridades competentes.

**Artículo 185.-** Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE**

### **Capítulo único De la protección al medio ambiente**

**Artículo 186.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.



Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**Artículo 188.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar e implementar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover e invitar a la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;



- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas, de rapel y otros;
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este instrumento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.
- XXI. Promover la elaboración de programas que atiendan la problemática ambiental, la atención de los efectos del cambio climático y procuren el desarrollo sostenible del municipio.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes en la materia.

## TÍTULO UNDÉCIMO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

### Capítulo I De la educación, el arte, la cultura y el deporte

**Artículo 189.-** El Ayuntamiento, en coordinación con los sectores público, social y privado, promoverá la creación, conservación y rehabilitación de la infraestructura y los espacios destinados al desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el propósito de favorecer el desarrollo pleno, inclusivo e integral de los habitantes del municipio y fortalecer la cohesión y bienestar de las familias.

**Artículo 190-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, desde la primera infancia, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 191.-** El Ayuntamiento participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**Artículo 192.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

### Capítulo II De la asistencia y el desarrollo social

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento impulsará el desarrollo y brindará el servicio de asistencia social a la población del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social de la comunidad.



El Ayuntamiento actuará como promotor del desarrollo social, entendido como el proceso integral que busca el bienestar, la autosuficiencia y el desarrollo pleno de las personas, las familias y la comunidad, mediante el impulso de actividades productivas, la generación de oportunidades y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social comprende el conjunto de acciones dirigidas a apoyar a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con el fin de mejorar sus condiciones de vida, bienestar y participación comunitaria. Estas acciones estarán orientadas a proteger y atender a las personas que se encuentren en desventaja física, mental o social, promoviendo su inclusión y reincorporación a una vida digna, activa y productiva.

**Artículo 194.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

### **Capítulo III De la asistencia social por particulares**

**Artículo 195.-** Para efectos de este capítulo, se consideran instituciones prestadoras de servicios sociales aquellos organismos no gubernamentales constituidos por particulares con recursos propios y destinados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y, en el ejercicio de sus funciones, observar los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**Artículo 197.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

## **TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **Capítulo I De las actividades económicas**

**Artículo 198.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 199-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas sujetas a regulación conforme a los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de



- las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
  - IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
  - V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
  - VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
  - VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
  - VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
  - IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en materia de mejora regulatoria, de acuerdo con las políticas que dicte el presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
  - X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 200.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos estatales y/o disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 201.-** Se implementará la Ventanilla Única para las Actividades Económicas del Municipio de Tila, Chiapas, como instancia encargada de recibir, registrar, turnar y dar seguimiento a las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con el establecimiento y operación de actividades económicas que correspondan al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

Asimismo, la Ventanilla Única podrá resolver y autorizar directamente aquellos trámites que, por su naturaleza y conforme a las disposiciones legales aplicables, no requieran acuerdo o resolución del Cabildo, garantizando en todo momento la simplificación administrativa, la transparencia y la eficiencia en la atención ciudadana.

## Capítulo II

### De los permisos, licencias y autorizaciones

**Artículo 202.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. **Permiso.** - Autorización otorgada para permitir el uso o aprovechamiento de bienes del Estado en situaciones que no constituyan materia de concesión.
- II. **Licencia.** - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. **Autorización.** - Acto mediante el cual se otorga vigencia o validez a un derecho, sujetándolo al control de la autoridad por razones de interés público..

**Artículo 203.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, venta de



bebidas alcohólicas en sus diversas modalidades, restaurantes en sus diversas modalidades, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 204.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 205.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

**Artículo 206.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

**Artículo 207.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

**Artículo 208.-** Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 209.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 210.-** Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

**Artículo 211.-** La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.



**Artículo 212.-** La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

**Artículo 213.-** Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

**Artículo 214.-** En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

**Artículo 215.-** Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 216.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 217.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

**Artículo 218.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**Artículo 219.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**Artículo 220.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

**Artículo 221**El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento,



horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

**Artículo 222.-** Se requerirá autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para la colocación de cualquier tipo de anuncio que altere o contamine el campo visual desde la vía pública, o que afecte edificios, construcciones, áreas de uso común o cualquier otra edificación que deba preservarse de este tipo de contaminación ambiental.

**Artículo 223.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

**Artículo 224.-** No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

### **Capítulo III Del funcionamiento de establecimientos abiertos al público**

**Artículo 225.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**Artículo 226.-** Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

**Artículo 227.-** Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

**Artículo 228.-** Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;
- II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;
- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;



- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;
- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub - agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;
- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
- XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor, copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;
- XXI. Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.
- XXII. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los video-bares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 20:00 horas; y
- XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 229.-** Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

**Artículo 230.-** En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

**Artículo 231.-** Para la realización de una diversión pública, los interesados deberán presentar una



solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, acompañada de los ejemplares del programa correspondiente. Con base en dicha información, la autoridad municipal podrá otorgar o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- VI. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
- VII. Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
- VIII. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
- IX. No obstante, de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- X. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- XI. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- XII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;
- XIII. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el



hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

#### **Capítulo IV De las normas para las actividades de los vecinos y visitantes**

**Artículo 232.-** El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan La Ley de Ingresos Municipal vigente, las leyes y los reglamentos respectivos.

**Artículo 233.-** Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**Artículo 234.-** Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Desperdiciar o hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

#### **Capítulo V De las visitas de inspección**

**Artículo 235.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le



correspondan para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando Municipal, en los reglamentos y en las disposiciones administrativas municipales, aplicando las sanciones previstas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

Asimismo, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a lugares públicos o privados que representen un riesgo para la seguridad, la protección civil o la salud pública, o bien, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias y de las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 236.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con todo respeto a los derechos humanos con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se formulará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: Nombre, denominación o razón social del inspeccionado; hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible,



- municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos de asistencia propuestos por el visitado o en su caso por el inspector; datos relativos a la actuación; declaración del inspeccionado, si quisiera hacerla; nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el inspeccionado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa;
- VIII.** El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;
- IX.** Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X.** Las actas de visita de inspección no deberán estar alteradas ni tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.
- XI.** Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 237.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la ley orgánica municipal.

**Artículo 238.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

## **Capítulo VI**

### **Del procedimiento administrativo**

**Artículo 239.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones



administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

## **Capítulo VII De las notificaciones**

**Artículo 240-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. De manera personal;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.
- V. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.



**Artículo 241.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas de manera personal, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 242.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Tila, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 243.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán a través de estrados.

**Artículo 244.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 245.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 246.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 247.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Cuando que se trate de la primera notificación;
- II. Se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.



## TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### Capítulo I De las infracciones

**Artículo 248.-** Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 249.-** Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos; Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- IV. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 250.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

**A)** Las que afectan el patrimonio público o privado:

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
- III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
- IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la



- prestación de servicios públicos;
- IX.** Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
  - X.** Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
  - XI.** Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XII.** Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XIII.** Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
  - XIV.** Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
  - XV.** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:**

- I.** Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico- infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III.** Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV.** Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V.** Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI.** Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII.** Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII.** Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX.** Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso ni circunstancias adecuadas o correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X.** Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el tratamiento adecuado y sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI.** Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII.** Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII.** Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se



refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y  
**XIV.** Las demás de índole similar a las que se enumeran con anterioridad.

**C)** Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I.** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II.** Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
- III.** Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV.** Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V.** Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI.** Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII.** Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII.** Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX.** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI.** Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII.** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII.** Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV.** Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV.** Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI.** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII.** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII.** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX.** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida



- sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX.** Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI.** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII.** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV.** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI.** Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII.** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII.** Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI.** Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII.** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV.** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXV.** Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI.** No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XXXVII.** Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XXXVIII.** Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXXIX.** Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;



- XL.** Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir y causarles lesiones a las personas u ocasionar daños a sus bienes; y
- XLI.** Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

**D) De las faltas a la autoridad:**

- I.** Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- III.** Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
- IV.** Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
- V.** Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VI.** Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

**E) Faltas que atentan contra la moral pública:**

- I.** Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- II.** Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- III.** Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
- IV.** Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

**F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:**

- I.** Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
- II.** Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;
- III.** Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y
- IV.** Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 251.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:



**A) Las que afectan al patrimonio público o privado:**

- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y
- II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

**B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:**

- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
- II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
- IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
- V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
- VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y
- IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

**C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:**

- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;



- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## **Capítulo II De las sanciones**

**Artículo 252.-** Corresponde al presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el presidente Municipal, secretario Municipal y jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o su equivalente, al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se establece en la Ley de Ingresos Municipal vigente; en el caso de que la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada, la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización al momento de la comisión de la infracción, en los términos siguientes:
  - a. A los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, conforme lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
  - b. A los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, conforme lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente;
  - c. A los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes, conforme lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente;
  - d. A los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales, conforme lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente.
  - e. A los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente, conforme lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor,



- si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
  - V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
  - VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando;
  - VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;
  - VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;
  - IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
  - X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
  - XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y,
  - XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención;
  - XIII. Las sanciones correspondientes a la violación al reglamento de bebidas alcohólicas, se estará a las multas señaladas en el mismo.

**Artículo 253.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 254.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 255.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.



**Artículo 256.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 257.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto de este, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 258.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 259.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 260.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta, sin embargo, quien tenga a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 261.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 262.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

**Artículo 263-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.



**Artículo 264.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 265.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 266.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 267.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 268.-** En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

### **Capítulo III Del juzgado calificador**

**Artículo 269.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

**Artículo 270.-** El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 271.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

**Artículo 272.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta



para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza, gravedad de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción, la reincidencia, en su caso, y las circunstancias personales y económicas del infractor, así como los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 273.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 274.-** En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 275.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.



**Artículo 276.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo con el presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a. Un médico;
- b. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- c. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el presidente Municipal.

**Artículo 277.-** El Juez Calificador rendirá al presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

**A) Libros:**

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y
- VII. De recursos administrativos;

**B) Talonarios:**

- I. De multas; y
- II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 278,-** El Juez Calificador, será propuesto por el presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

#### **Capítulo IV Del procedimiento para la aplicación de sanciones**

**Artículo 279.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, y la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador, cuando se trate de flagrancia. El procedimiento será sumario, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los



Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3 (tres) horas posteriores a la puesta de disposición.

**Artículo 280.-** Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Calificador abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3(tres) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el Juez Calificador, quien si lo estima procedente librárá citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar con 24 (veinticuatro) horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por medio de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 281.-** El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumario del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6(seis) horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución.

En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 282.-** Previo inicio de la audiencia, el Juez Calificador solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular o persona de su confianza, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

**Artículo 283.-** Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el Juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones de los separos de la Policía Municipal, previo listado y depósito que se haga de sus pertenencias.

Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el Juez procederá a la reanudación de la audiencia. En estos casos, no aplicará la limitación de tiempo para resolver establecida en el párrafo Segundo del artículo 267 de este Bando.

**Artículo 284.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá darse aviso de inmediato al Consulado de su país de origen para los efectos de dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Asimismo, se deberá notificar al



Instituto Nacional de Migración para los efectos de sus atribuciones legales. Lo anterior sin suspender el procedimiento para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 285.-** Si el Juez Calificador considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata al Fiscal del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 286.-** Las audiencias ante el Juez Calificador serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

**Artículo 287.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario oficial presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
- V. El Juez Calificador hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo 288.-** Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

- I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.
- III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;
- IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto.
- V. La consignación de los hechos en su caso, al fiscal del Ministerio Público para que conozca y resuelva sobre éstos, al Instituto Nacional de Migración y/o Consulado respectivo cuando proceda.
- VI. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VII. Las demás que prevea el presente Bando.

**Artículo 289.-** La actuación de cualquier servidor público del Municipio que emita un acto de autoridad y/o resolución de carácter administrativa, deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen al procedimiento administrativo.

Contra la resolución que dicte el Juez Calificador procederá el recurso de revisión.

## TÍTULO DECIMO CUARTO

### DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Capítulo Único



## De los Derechos Humanos, la Igualdad y la No Discriminación

**Artículo 290.-** Las autoridades municipales deberán respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en la observancia del presente Bando.

**Artículo 291.-** Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivo de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 292.-** El Ayuntamiento de Tila, Chiapas, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos humanos, y en consecuencia, deberá proteger, respetar, promover y garantizar su desarrollo integral, bienestar físico, mental, emocional y social, en un entorno libre de violencia, discriminación y explotación.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar su interés superior, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la participación activa de la niñez y la adolescencia en la vida comunitaria, fomentará entornos familiares y sociales seguros, y desarrollará programas municipales orientados a su educación, salud, cultura, deporte y protección contra cualquier forma de abuso o maltrato.

**Artículo 293-** El Ayuntamiento de Tila, Chiapas, reconoce y garantiza los derechos humanos de las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, asegurando su igualdad sustantiva, inclusión plena, participación social y acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos de la vida municipal.

**Artículo 294.-** Toda persona a presentar queja ante los organismos de derechos humanos, como la Comisión Estatal o Nacional.

**Artículo 295.-** Para garantizar la observancia de la protección de los Derechos Humanos en el Municipio, el Ayuntamiento Municipal contará con un Defensor Municipal de los Derechos Humanos; quien tendrá como función impulsar la cultura de la legalidad, defensa, la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, mediante la capacitación a niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, migrantes, entre otros.

**Artículo 296.-** Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en



- materia derechos humanos;
- IV. Tener más de 25 años al momento de su designación;
  - V. Gozar de buena fama pública
  - VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

**Artículo 297.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Promover y difundir la práctica de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- II. Supervisar que los actos de autoridad municipal tengan un enfoque de derechos humanos;
- III. Participar en las conciliaciones y mediaciones para la solución de conflictos en donde exista una presunta violación a los derechos humanos;
- IV. Promover la vinculación del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, en temas de derechos humanos;
- V. Asesorar y orientar a la población en general, en temas de derechos humanos;
- VI. Fungir como enlace entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de solicitud de informes que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. Brindar acompañamiento al cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Coadyuvar en el seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos al Ayuntamiento y atender las solicitudes de información o medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- X. Supervisar la efectividad de los módulos de atención inmediata para erradicar la violencia de género. Coadyuvar con la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes municipal; y con el secretario ejecutivo del Sistema Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Las demás que les confiera el marco constitucional, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Generales en Materia de Derechos Humanos, emanadas de la Constitución, esta Ley, reglamentos, los acuerdos del Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TITULO DECIMO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### Capítulo I De las suplencias

**Artículo 298.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 299.-** Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por



menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del presidente Municipal por menos de quince días serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico no podrán ser suplidas.

**Artículo 300.-** En caso de renuncia o falta definitiva de algunas de las personas que integran el Ayuntamiento, éste enviará al Congreso del Estado una propuesta para hacer las sustituciones correspondientes; el Congreso del Estado hará la designación correspondiente conforme a la propuesta que reciba del Ayuntamiento. En todos los casos esta designación deberá garantizar que la o el sustituto, sea del mismo género a quien se sustituye.

En caso de la falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, la propuesta la efectuará ante el Congreso del Estado, el Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el presidente Municipal.

## **Capítulo II De la declaratoria de desaparición de ayuntamientos**

**Artículo 301.-** Cuando por cualesquier otras causas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo III De la suspensión definitiva de los integrantes de los ayuntamientos**

**Artículo 302.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.



- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV** **De la renovación del cargo a los integrantes del ayuntamiento**

**Artículo 303.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

### **TITULO DÉCIMO SEXTO** **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES** **ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 304.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

#### **CAPÍTULO II** **RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 305.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 306.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;



- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 307.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 308.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 309.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tila, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Tila, Chiapas, resolverá lo conducente.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido; así mismo, Publíquese en la Gaceta Informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

De conformidad en el artículo 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado por el Cabildo, para su observancia general en todo su territorio se promulga el presente **Bando de policía y Gobierno del Municipio de Tila**, periodo 2024-2027.

Dado en el salón de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, haciendo constancia de este acto el Acta Extraordinaria de Cabildo Número 077/2025. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, dando así cumplimiento a la ordenanza establecida en los artículos 45 fracción II, 94, 95, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

ING. NEISER HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. OFELIA PÉREZ DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER REGIDOR.- C. AIDÉ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR.- C. FLOR DE LIZ GÓMEZ HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR.- C. PEDRO LEONARDO PÉREZ MARTÍNEZ, QUINTO REGIDOR.- LIC. ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ-, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**Rúbricas.**

---

---

